



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 284

RADICADO N° 2019-00326-00

En el presente proceso ejecutivo Laboral promovido por LUIS ORLANDO CARDONA ÁLVAREZ en contra del NI.MA. PRODUCTOS EN MADERA LIMITADA, procede el despacho a proferir el auto que resuelve sobre la continuación del trámite respectivo en esta ejecución, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación suscrita el 28 de mayo de 2019.

De acuerdo con lo anterior mediante proveído de fecha 05 de diciembre de 2019, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago a favor del señor LUIS ORLANDO CARDONA ÁLVAREZ y en contra de NI.MA PRODUCTOS EN MADERA LIMITADA, por la suma de \$2.000.000, como capital objeto de condena por concepto cuotas del acuerdo de conciliación correspondientes al 20 de octubre (\$1.000.000) y 20 de noviembre de 2019 (\$1.000.000), y por los intereses legales a la tasa del 0,5% mensual, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a la sociedad ejecutada el 30 de marzo del 2022, en los términos del Decreto 806 de 2020, remitido al canal digital registrado en el Certificado de Existencia y representación Legal, además, de la constancia secretarial enviada por el Despacho el 19 de abril del 2022 (41ConstanciaNotificación), confirmando que el correo electrónico para notificaciones judiciales de la ejecutada gerencia@nimapromade.com, se encontraba activo (42EnvioNotificación). Transcurrido el término que señala el

artículo 442 del CGP no se proponen excepciones ni se acredita el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, con las medidas cautelares decretadas y se imponen costas a cargo de la ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de LUIS ORLANDO CARDONA ÁLVAREZ y en contra de NI.MA. PRODUCTOS EN MADERA LIMITADA, en los términos indicados en el auto que libra mandamiento de pago, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), como capital objeto de condena por concepto de cuotas del acuerdo de conciliación correspondientes al 20 de octubre y 20 de noviembre de 2019, y por los intereses legales a la tasa del 0,5% mensual, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se condena en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.078

hoy 16 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62f4cc6b74e3987ef6619e28324e9d543d5a93c66e730352d4a0f6fdbaac42f**

Documento generado en 16/05/2022 09:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>